

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Corporación Pública para la Supervisión y Seguro
de Cooperativas de Puerto Rico
COSSEC

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS,
REGLAMENTO NÚM. 6081, DE 28 DE FEBRERO DE 2000, SEGÚN ENMENDADO

INTRODUCCIÓN

PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, REGLAMENTO NÚM. 6081, A LOS FINES DE AÑADIR UNA SECCIÓN 12.4 SOBRE DESTAQUES

Artículo 1:

Esta enmienda se adopta en virtud de la facultad conferida a la Junta de Directores de COSSEC, a través de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico", Artículos 4 (d) (11) (b) y 7 (a) de la Ley.

Artículo 2:

Se añade una nueva Sección 12.4 al Artículo 12 del Reglamento Núm. 6081, para definir el término *destaque* y disponer sobre su aplicabilidad.

Sección 12.4 Destakes

Un destaque es la asignación temporera de un funcionario o empleado de la Corporación, para prestar servicios en una agencia, municipio u otra rama del gobierno, que beneficie directamente al movimiento cooperativo puertorriqueño. El funcionario o empleado de la Corporación a quien le sea autorizado un destaque, continuará ocupando su mismo puesto y devengando la misma remuneración de COSSEC, por lo que conserva todos sus derechos como funcionario o empleado.

Para que el destaque sea válido, será necesario que:

1. COSSEC reciba la petición formal, por escrito, de la agencia, municipio o entidad de la rama de gobierno que requiera el destaque;
2. las funciones del funcionario o empleado que se solicita en destaque sean cónsonas con las que desempeña en COSSEC;

①
Quero
A

3. el Presidente Ejecutivo de COSSEC recomiende el mismo favorablemente.
4. la agencia, municipio o entidad de la rama de gobierno que requiera el destaque suscriba un acuerdo con COSSEC en el cual se dispongan las condiciones del mismo.
5. La Junta de Directores, aprobará favorablemente con mayoría simple.


Sin que se entienda como una lista taxativa, el acuerdo contendrá las siguientes disposiciones:

- a. COSSEC no autoriza el trabajo fuera de la jornada de trabajo regular del empleado por lo que tanto el empleado, como su supervisor inmediato deberán observar que la jornada laboral no se exceda de las 37.5 horas semanales.
- b. Los empleados en destaque no acumularán tiempo compensatorio. La agencia, municipio o entidad de la rama de gobierno que requiera el destaque no podrá requerir a un empleado clasificado como no exento que trabaje en exceso de su jornada regular.
- c. El empleado deberá someter a COSSEC, con su asistencia, un reporte semanal de labor realizada. El mismo deberá ser certificado tanto por el empleado como por su supervisor inmediato.
- d. El empleado continuará devengando su salario desde COSSEC, acumulará licencias de vacaciones y de enfermedad. No obstante, COSSEC no pagará cantidad alguna por concepto de dietas ni millaje.
- e. El empleado en destaque no tendrá derecho a pago de diferencial de salario por las funciones que lleve a cabo en la agencia, municipio o entidad de la rama de gobierno que requiera el destaque.
- f. El empleado observará las normas y prácticas de disfrute de licencia de vacaciones y uso de excesos que establezca COSSEC.
- g. COSSEC no efectuará pago de nómina alguno hasta que el empleado someta a su hoja de asistencia semanal acompañada del informe de trabajos realizados

①
cuando
A

debidamente firmados y certificados por el empleado y su supervisor inmediato.

- h. El empleado será evaluado por su supervisor inmediato usando el formulario que para esos fines provea COSSEC. Las evaluaciones serán efectuadas con la misma frecuencia que la establecida para el resto de los empleados de COSSEC.
- i. COSSEC podrá visitar al empleado mientras se encuentre destacado para verificar el cumplimiento con lo acordado.
- j. Todo adiestramiento o solicitud de estudios que sea sometida por un empleado en destaque será evaluada y autorizada conforme a las políticas adoptadas por COSSEC.
- k. COSSEC podrá requerir que la agencia, municipio o entidad de la rama de gobierno que requiera el destaque, reembolse los gastos de adiestramientos incurridos para que el empleado se capacite en el ejercicio de sus funciones.
- l. En ningún momento habrán más de tres empleados o funcionarios en destaque en uno u otras agencias, simultáneamente.



El término de vigencia de un destaque será de doce (12) meses. La extensión de tiempo deberá ser aprobada por la Junta de Directores, conforme a las disposiciones del Inciso 5 de esta Sección. Disponiéndose, que nunca será mayor a veinticuatro (24) meses en un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha inicial de la asignación temporera. La vigencia podrá ser cancelada en cualquier momento por el empleado, la agencia en la cual presta los servicios, el presidente ejecutivo o la Junta de Directores de COSSEC.

Artículo 3.

Si cualquier artículo, frase, párrafo o cláusula de esta enmienda fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, dicho pronunciamiento no afectará ni invalidará el resto de sus disposiciones.

Artículo 4.

Esta Enmienda comenzará a regir a la fecha de su aprobación.

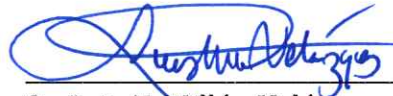
Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy, 25 de abril de 2013.



Hon. Sergio Ortiz Quiñones
Presidente Junta de Directores
COSSEC



Sra. Mildred Santiago Ortiz
Secretaria Junta de Directores
COSSEC



Sr. Luis E. Millán Velázquez, MBA, CFE
Presidente Ejecutivo, Interino
COSSEC